

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## **Autoridades**

**GOBERNADOR** C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación** C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico Dr. Mariano Ramiro Zurueta

**Directora Provincial** Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

## **Email:**

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI **B.O. Nº 105** 

18 de Septiembre de 2023



## **LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

DECRETO Nº 8974-ISPTyV/2023.-

EXPTE. Nº 600-370/2023 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Financiamiento Proyecto "Senderos Reserva Natural Lancitas" Provincia de Jujuy, celebrado entre el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, por una parte y por la otra, el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de la Provincia de Jujuy, suscripto en fecha 9 de mayo de 2023, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la Secretaría de Infraestructura dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a concretar todos los actos preparatorios, confeccionando Pliegos técnicos y económicos, con dictamen legal de Fiscalía de Estado, del llamado a Licitación Pública para la Obra "SENDEROS RESERVA NATURAL LANCITAS - DPTO. SANTA BARBARA - JUJUY", que aprobada, la ejecución integral quedará a cargo de dicho Organismo, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución del gasto y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministerios de Infraestractura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Cultura y Turismo.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publiquese en el Boletín Oficial y pase a, la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga al Ministerio de Cultura y Turismo para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

**GOBERNADOR** 

RESOLUCION Nº 959-ISPTyV/2023.-

EXPTE. Nº 600-629/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Cuadro Tarifario correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2023, (Octubre/Diciembre) presentado por la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., el que tendrá vigencia desde el mes de Octubre/2023, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Déjese establecido que se dio cumplimiento a la participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial prevista por el Articulo 16° del Decreto Nº 1166-ISPTyV/2016.-

ARTICULO 3º.- Previo registro, notifíquese a la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones, y a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

## **LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

## DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACION

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

PROCESO DE CONTRATACIÓN Nº 46-0196-LPU23.-

Obra: Conservación Mejorativa, Ruta Nacional Nº 9, Tramo: San Salvador de Jujuy- Empalme Ruta Nacional Nº 52, Purmamarca- Sección: Río Yala (Km.1705,75)- Volcán Km. (1732,48)- Provincia: Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Dos Mil Cuarenta y Dos Millones, Setecientos Treinta y Tres Mil (\$2.042.733.000,00) referidos al mes de Marzo de 2023 con un Plazo de Obra de Doce (12) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil, Trecientos Treinta (\$20.427.330,00).-

Apertura de Ofertas: 20 de Octubre de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 6 de Septiembre del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la "SUBGERENCIA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD" con sede en esta DNV. o a la OFICINA ANTICORRUPCION contactándose al teléfono 0800-444-4462 o a través del formulario web disponible en <a href="https://www.argentina.gob.ar/denunciar-un-hecho-de-corrupcion">https://www.argentina.gob.ar/denunciar-un-hecho-de-corrupcion</a>.- La denuncia en estos términos podrá ser formulada de forma anónima, con reserva de identidad o con identificación del presentante, la que será tratada de manera reservada conforme la normativa reglamentaria del citado organismo.- Asimismo, podrá formularse denuncia por escrito- identificada- a través de https://tramitesadistancia.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

06/08/11/13/15/18/20/22/25/27 SEPT. LIQ. N° 33469 \$6.000,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO.-PROYECTO: PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS EN EL SISTEMA AGROINDUSTRIAL RURAL - GIRSAR

Financiamiento: Convenio de préstamo suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). País: Argentina







# Septiembre, 18 de 2023.-



<u>Préstamo N°:</u> Financiamiento BIRF 8867 <u>Proceso N°:</u> AR-UCAR-216698-CW-RFB

Publicado el: 11/09/2023

La provincia de Jujuy ha conseguido financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el financiamiento para llevar adelante el proyecto de "Desarrollo Ganadero de la Provincia de Jujuy (Etapa 1)".

Por este motivo, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de Jujuy invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas cerradas por la construcción de:

- Un matadero frigorífico (tipo "C") que cumpla con las exigencias edilicias y operativas vigentes, en la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara,
- La ampliación de los laboratorios del Centro Genético El Remate y de la Estación Experimental El Remate, a través de diferentes obras de infraestructura. La Estación Experimental se encuentra ubicada en Ruta Provincial No1, en el Departamento Palpalá, provincia de Jujuy.

  <u>Plazo de ejecución de obras:</u> 24 meses.

El Contratante seleccionará al Licitante que haya presentado la Oferta evaluada como la más baja y que cumpla con los requisitos, criterios de evaluación y disposiciones técnicas dispuestas en el Pliego. Además deberán cumplir con los criterios de calificación en materia de experiencia general y específica, volumen promedio anual de facturación y capacidad financiera que se detallan en la Solicitud de Ofertas.

La contratación se realizará mediante Licitación Pública Nacional y está abierta a todos los Licitantes.

Los licitantes elegibles interesados pueden pedir más información en la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la provincia de Jujuy, al correo electrónico oficial: <a href="mailto:secdp.juy@gmail.com.ar">secdp.juy@gmail.com.ar</a> y revisar el Documento de Pliegos de Licitación en el sitio web <a href="https://www.producción.jujuy.gob.ar">https://www.producción.jujuy.gob.ar</a>

Las ofertas se deben entregar, a más tardar, el 11 de octubre de 2023 a las 13:00 horas. Las ofertas enviadas por otros medios distintos a los definidos no serán aceptadas. No se aceptarán ofertas tardías.

Las ofertas se abrirán públicamente, en presencia de los representantes designados por los Licitantes y de cualquier persona que decida asistir. También, será transmitida por Video Conferencia, en el domicilio consignado más abajo, el 12 de octubre de 2023 a las 10:30.

El domicilio de entrega de las ofertas es: Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy. Calle Ascasubi 290 – Primer Piso. Barrio Bajo La Viña. C.P.: 4600 - San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy - República Argentina.

15/18/20 SEPT..-

## **CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

Escritura Número Siete- Nº 7- Cesión de Cuotas Sociales Otorgada por la SEÑORA VERONICA DANIELA ALBORNOZ A FAVOR DEL SEÑOR JUAN RAMON FUENZALIDA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés, ante mi RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ, Escribana Pública Titular del Registro Notarial Nº 6, COMPARECEN: ante mí, los Señores VERONICA DANIELA ALBORNOZ, Documento Nacional de Identidad Número veintiocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro, CUIL 27-28466954-7, argentina, nacida el día 3 de Enero de 1.981, soltera, con domicilio en Manzana 141, Lote 06 s/nº del Barrio Jardín de Fraile Pintado, Departamento de Ledesma de esta Provincia y el Señor JUAN RAMON FUENZALIDA, Documento Nacional de Identidad Número veintiún millones seiscientos siete mil doscientos ochenta y siete, CUIT 20-21607287-2, argentino, casado en primeras nupcias con Luisa Isabel Miranda, domicilio legal en calle Entre Ríos N°170 del Barrio Belgrano de la Ciudad de Pedro de Jujuy de esta Provincia, personas mayores de edad, hábiles, a quienes identifico según lo prescripto por el Artículo 306 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, como así la doy, de que la Señora VERONICA DANIELA ALBORNOZ comparece a este acto en su carácter de Socia de la sociedad que gira con el nombre de "TF SEGURIDAD PRIVADA S.R.L." CUIT 30-71423166-5, con domicilio en calle Sarmiento N°49 del Barrio Centro de esta Ciudad, la que fuera Constituida Escritura N°168 de fecha 15 de Agosto de 2013, con aumento de Capital pasado bajo Escritura Número 179 de fecha 5 de Septiembre de 2013 ambas autorizadas por mi Escribana Pública Titular del Registro Notaria Nº6 e inscriptas en el Registro Público de Comercio al Folio 81, Nº81, Libro V de Sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha 19 de Septiembre de 2013 con copia bajo Asiento 60, Folio 493/501 del Legajo XVIII, Tomo III de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 19 de Septiembre de 2.013, y Transferencia de Cuotas de fecha 6 de Marzo de 2014 la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio bajo Asiento 37, Folio 280/284, Legajo XVII Tomo II de Marginales de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 2 de Julio de 2014. Y MANIFIESTA: PRIMERO: Que es titular de la cantidad de setecientas cincuenta cuotas sociales de pesos \$100 cada una valor nominal las que representan el 50% del capital social correspondientes a la Sociedad "TF SEGURIDAD PRIVADA S.R.L." y que por este acto CEDE y TRANSFIERE las mismas a favor del CESIONARIO Señor JUAN RAMON FUENZALIDA la totalidad de las mismas. Asimismo declara y garantiza al CESIONARIO a) que todas declaraciones que se insertan en este contrato son verdaderas y correctas al día de la fecha, b) que la celebración de este contrato de Cesión de Cuotas no implican violación de ninguna obligación o deber legal o contractual por parte de la CEDENTE y c) que ninguna de las cuotas está afectada y/o sujeta a un derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, y se encuentran íntegramente suscriptas e integradas por la CEDENTE. SEGUNDO: Que la presente CESIÓN se realiza en forma gratuita sin cargo ni retribución alguna. En consecuencia, LA CEDENTE transmite al CESIONARIO, quien ACEPTA, los derechos y acciones inherentes que tiene sobre las cuotas de capital transferidas en los porcentajes antes mencionados, colocando al CESIONARIO en el mismo lugar, grado y prelación con respecto a los porcentajes referenciados quedando de esta forma la CEDENTE liberada de toda obligación y derecho en relación a la sociedad, respecto del porcentaje cedido. TERCERO: La parte CEDENTE declara que ni sobre ella ni sobre las cuotas sociales recae interdicción o gravamen alguno que afecte su libre transmisibilidad. NUEVA COMPOSICION DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y DEL CAPITAL SOCIAL: Como consecuencia de la presente Cesión el nuevo Socio y el Capital Social se componen de la siguiente manera la Señora LUISA ISABEL MIRANDA titular del 750 cuotas sociales (750) y el Señor JUAN RAMON FUENZALIDA, titular del 750 cuotas sociales (750). La Señora VERONICA DANIELA ALBORNOZ queda desvinculada de la Sociedad liberándose de toda responsabilidad a partir del día de la fecha. Asimismo las partes DECLARAN BAJO JURAMENTO que no se encuentran en el Listado de personas políticamente expuestas PROTOCOLIZACIÓN POR AGREGACIÓN: Se agrega al Legajo de Comprobantes como correspondientes a la presente Escritura, doy fe, la siguiente documentación, Copia de Contrato Constitutivo, de la Transferencia de Acciones, Constancia de CUIT de las partes intervinientes y de la Sociedad. El Certificado N°1.296 de fecha 1° de Febrero del presente año expedido por el Registro Inmobiliario se encuentra agregado al legajo de comprobantes de la presente Escritura; de donde surge que la Cedente no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Están las firmas con sus aclaratorias de los señores VERONICA DANIELA ALBORNOZ y JUAN RAMON FUENZALIDA, ante mi esta mi firma y sello notarial.- CONCUERDA: Con su Escritura Matriz que obra a los folios 15 al 16 del Protocolo "A" a mi cargo como Titular del Registro Notarial Nº 6. Autorizada por mí para el CESIONARIO, expido el Primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial la que firmo y sello en fecha 7 de Febrero de 2.023.- ESC. MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. Nº 6- S.S. DE JUJUY- JUJUY.











RESOLUCION Nº 597-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-081-2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 SEPT. LIQ. Nº 33690 \$800,00.-

Declaración Jurada.- El que suscribe **JUAN RAMON FUENZALIDA**, D.N.I. Nº 21.607.287, con domicilio legal calle Entre Ríos Nº 170 del Barrio Belgrano de esta Ciudad, por la presente manifiesta bajo Declaración Jurada que no se encuentra dentro de las incompatibilidades e inhibiciones establecidas según los Artículos Nº 157 y 264 de la Ley 19.550 para formar parte de "T.F. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L." en carácter de Socio y Gerente de la misma. San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto de 2023.- ACT. NOT. Nº B 00802227- ESC. RAQUEL MARIA DELIA GAMEZ- TIT. REG. Nº 6- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 597-DPSC/2023.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-081/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Agosto de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la ESCRIBANA MARIA DELIA GAMEZ, en carácter de apoderada de la firma TF SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., solicita, la INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE LA FIRMA TF SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.

#### CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de la Escritura N° 7- Cesión de Cuotas Sociales de la firma TF SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. de fs. 06/07, Declaración Jurada de fs. 33 todas del expediente administrativo, con firmas certificadas por la Escribana Publica Raquel María Delia Gamez, titular del Registro Notarial N° 06, firmadas por Verónica Daniela Albornoz D.N.I. N° 28.466.954 y Juan Ramón Fuenzalida D.N.I. N° 21.607.287, diligencias a cargo de la Escribana Raquel María Delia Gamez.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 SEPT. LIQ. Nº 33691 \$800,00.-

DISTRUIDORA JRAMOS SRL La que suscribe, CARINA ELISABET RAMOS, DNI 24.536.292, por medio del presente acta, conforme reunión de socio de DISTRUIBUIDORA JRAMOS S.R.L., celebrada el Miércoles 4 de mayo de 2022, donde se procedió a designarme como Gerente Titular de la sociedad comercial de referencia, en fiel cumplimiento de las formalidades impuestas por la LGS, cumplo en Aceptar Formalmente el cargo de gerente titular de DISTRUIDORA JRAMOS SRL para el que fuera nombrada. Atento lo dispuesto, solicito se proceda a inscribirme como Gerente Titular de la sociedad comercial precitada a fin de poder ejercer funciones.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. Nº 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION Nº 632-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-423-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 SEPT. LIQ. Nº 33744 \$800,00.-

DISTRIBUIDORA JRAMOS SRL ANEXO. "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" La que suscribe, CARINA ELISABET RAMOS, DNI N° 24.536.292, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la unidad de información financiera que ha leído.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- D.N.I. N° 24.536.292.- Apellido y Nombre: Carina Elisabet Ramos. PAIS: Argentina. Carácter Invocado: Titular. CUIT N°: 27-24536292-2.- ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU- TIT. REG. N° 98- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 632-DPSC/2023.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-423/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de septiembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCION DE DESIGNACION DE SOCIO GERENTE DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L." AL SR. DANIEL GERMAN REMENTERIA, y,

## CONSIDERANDO:

Que por Oficio judicial Ref. Expte. Nº C-194703/2022 caratulado: "CAUTELAR: PROHIBICION DE INNOVAR: RAMOS, CARINA ELISABET y otros C/DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L.", JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 - SECRETARIA 6, Firmado por RONDON, MARISA ELIANA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en fecha 02/08/2023 y notificado el 03/08/2023, se ha ORDENADO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA











CAUTELAR DE NO INNOVAR dispuesta mediante proveído de fecha 08/02/2022 EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L. y, que se Proceda a INSCRIBIR como autoridades de DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L., conforme fuera solicitado en fecha 09/05/2022, a la Sra. CARINA ELISABET RAMOS DNI Nº 24.536.292 como Gerente Titular y el de GERMAN DANIEL REMENTERIA DNI Nº 22.538.486 como Gerente Suplente.- Que, en fecha 04 de agosto de 2023 se dio cumplimiento a lo ordenado procediendo a Registrar el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR en contra de la firma DISTRIBUIDORA JRAMOS S.R.L., bajo FOLIO Nº 016/017, ACTA Nº 026 del LIBRO I de MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL; CONCURSOS; QUIEBRAS Y EMBARGOS, informando al Juzgado interviniente mediante Notificación Nº 296/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023.-

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo a dictamen emitido por Asesoria Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, en referencia a las actuaciones obrantes en este organismo y en sede judicial, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

# EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de de Aceptación de Cargo de Gerente y, Declaración Jurada de no inclusion nomina de personas políticamente expuesta (UIF) perteneciente a la Sra. CARINA ELISABET RAMOS, DNI N° 24.536.292, copias obrantes a

ARTÍCULO 2º: Diligencias a cargo del Dr. Ávila Gustavo Darío o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 SEPT. LIQ. Nº 33744 \$800,00.-

Contrato Social.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 19 días de Agosto de 2023, se reúnen los señores: CARLOS CESAR CASTILLO, de nacionalidad argentino, DNI 32.888.354, mayor de edad, nacido el 01 de junio del año 1987, de profesión Arquitecto, estado civil soltero, con domicilio en manzana "C" lote 10 S/N sector B6- Alto Comedero- San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, correo electrónico arq.castillocarloscesar@gmail.com; DOMINGO PASCUAL CRUZ, de nacionalidad argentino, DNI 17.932.244, mayor de edad, nacido el 22 de Octubre del año 1967, de profesión Albañil, estado civil soltero, con domicilio en localidad de Cangrejillos S/N, departamento de Yavi, provincia de Jujuy correo electrónico cruzdomingop@gmail.com; y MALLKU EMANUEL CRUZ, de nacionalidad argentino, DNI 36.350.555, mayor de edad, nacido el 23 de Enero de 1994 de profesión Técnico, estado civil soltero, con domicilio en Manzana AP 2 Lote 11 S/N asentamiento San Nicolás Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy correo electrónico emcruz.c4solutions@gmail.com; y ANDREA GERONIMO, de nacionalidad argentina, DNI 20.658.660, mayor de edad, nacido el 1 de Marzo del año 1969, de profesión costurera, estado civil soltera, con domicilio en manzana "C" lote 10 S/N sector B6- Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy correo electrónico geronimoandrea69@gmail.com; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19550 General de Sociedades y sus modificatorias y las siguientes cláusulas particulares.-ARTICULO 1°: Denominación; La sociedad girará bajo la denominación de "C4SOLUTIONS S.R.L".-ARTICULO 2º: Domicilio; La sociedad tendrá domicilio legal en MANZANA 10 LOTE 12 DEL BARRIO AIRES DE CAMPO LOTEO AGOSTINI de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, pudiendo ser modificado si las necesidades del giro social así lo imponen y sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá además establecer sucursales, locales de venta, depósitos, agencias y/o cualquier otro género de representación en cualquier lugar del país o del extranjero donde lo juzguen necesarios los socios. -ARTICULO 3°: Duración; A partir de la fecha de inscripción y por el término de noventa y nueve (99) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo unánime de socios, así como también su disolución. -ARTICULO 4°: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades; LA CONSTRUCCION, REPARACION, REFORMAS DE EDIFICIOS RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVILES ARQUITECTONICAS COMERCIALES, HABITACIONALES, INMOBILIARIAS, INCLUYENDO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, SUBSIDIARIA, DERIVADA O CONDUCENTE A ESAS ACTIVIDADES, TALES COMO COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION Y COMPRA, VENTA, PERMUTA, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE LOTEOS DE INMUEBLES RURALES Y/O URBANOS, INCLUSO LOS COMPRENDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL, FRACCIONAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE LOTES, Y EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, INTERNACIONALES, NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES Y EFECTUAR O SUSCRIBIR TODO TIPO DE OPERACIONES Y ACTOS QUE CONSIDERE NECESARIO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL APTOS PARA SU CUMPLIMIENTO, PUDIENDO FIRMAR INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS. TAMBIÉN PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ACTUAR EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIARSE O AGRUPARSE CON TERCEROS, INCLUSO A TRAVÉS DE UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS Y/O AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIA O DE CUALQUIERA OTRA FORMA SOCIETARIA, PUDIENDO CONSTITUIR NUEVAS SOCIEDADES. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo. -ARTÍCULO 5°: Capital: El capital social se fija en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000). Dividido en 8000 cuotas sociales de un mil pesos argentinos (\$1.000) valor nominal de cada una en la cual cada cuota da derecho a un voto. En este acto los socios suscriben según el siguiente detalle ; el socio CARLOS CESAR CASTILLO suscribe cinco mil doscientos(5200) cuotas sociales, de valor un mil (1000) pesos argentinos cada una y el socio MALKU EMANUEL CRUZ suscribe un mil doscientos (1200) cuotas sociales, de valor un mil (1000) pesos argentinos cada una y el socio DOMINGO CRUZ suscribe ochocientos (800) cuotas sociales, de valor un mil (1000) pesos argentinos cada cuota y la socia ANDREA GERONIMO suscribe ochocientos (800) cuotas sociales, de valor un mil (1000) pesos argentinos cada una. El capital se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento) al momento de la suscripción del presente capital suscripto, con el respectivo comprobante del depósito bancario. Los socios se obligan a integrar el saldo 75% (setenta y cinco por ciento) en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta y deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectiva. - ARTICULO 6°: Administración y Representación; La Administración de la sociedad estará a cargo del socio CARLOS CESAR CASTILLO ,ejercida solamente en forma unipersonal, quien desempeñará el cargo de Socio Gerente por tiempo indeterminado aceptando en éste acto el cargo para el cual fue propuesto y declara bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones del Art. 238 de la Ley 24.522 y 264 de la Ley 19.550, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando expresamente prohibido utilizarla para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. Para el cumplimiento del objeto social el gerente podrá: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y











recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza; d) toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por el socio gerente o por un socio apoderado, ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., Registro de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarias del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. En Reunión de Socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato al gerente.- ARTICULO 7°: Delegación de Funciones: Los socios pueden designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones del socio gerente o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación y será confirmada por mayoría el cual deberá representar como mínimo más de la mitad del capital social y si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitara, además, el voto de otro socio. En su defecto se aplica lo dispuesto en el art. 60 de Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. - ARTICULO 8°: Fecha de Cierre de Ejercicio; el ejercicio social cerrara el día 31 de agosto de cada año. - ARTICULO 9º: Contabilidad; La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad del gerente. Preparará anualmente su balance general, cuadro de resultados, el inventario y memoria, dentro de los 90 días del cierre del ejercicio fijado en el art anterior, sin perjuicio de los parciales que puedan hacer a pedido de uno de los socios y deberá ser sometida a la aprobación de los socios en reunión a celebrarse a tal efecto, a estos fines la gerencia deberá poner a disposición de los socios copia de los mencionados estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación de dicha reunión. - ARTICULO 10°: Utilidad y Pérdida; De las utilidades líquidas y realizadas que resultare del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento (5%) (Como mínimo) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. Cuando esta Reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. El remanente, previa deducción de cualquier reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital dejando constancia en el Libro de Actas. Podrán constituirse otras reservas que las legales, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. Las Ganancias no pueden distribuirse hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando el Gerente sea remunerado con un porcentaje de ganancias, la reunión de socios podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubra y si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. - ARTICULO 11°: Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances, remuneraciones del Administrador, etc. Este Libro obligará a los socios en la misma forma que éste contrato. Se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- ARTICULO 12°: Fiscalización; La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores.- ARTICULO 13°: El órgano de Gobierno de la Sociedad es la Asamblea de los Socios. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día.- ARTICULO 14º: Convocatoria: La Reunión se convocará mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor de 10 (diez) días a la fecha de cada reunión, y será realizada por el socio gerente. La Asamblea tendrá lugar en la sede social o en el sitio que se fije en la convocatoria dentro de la jurisdicción correspondiente al domicilio social.- ARTICULO 15°: Asambleas: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley Nº19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas.- ARTICULO 16°: Mayoría; (Art. 160 L.G.S. EL contrato establecerá las reglas aplicables a las resoluciones que tengan por objeto su modificación. La mayoría deberá representar como mínimo más de la mitad del capital social en defecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social). El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por LA MAYORIA de votos. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitara, además, el voto de otro socio. Toda otra modificación del contrato se hará por la resolución en reunión de socios las cuales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 de la ley 19.550, siguientes y concordantes.- ARTICULOS 17°: Votos: Cada cuota de capital solo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.- ARTICULO 18º: Retiro de un Socio-Cesión de Cuotas Sociales; El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios con una antelación no menor de treinta (30) días. Los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en un plazo no mayor de doce meses en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, y de acuerdo a la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. Todo socio que desee transferir sus cuotas sociales a un tercero no socio, deberá previamente dar opción de compra, en el siguiente orden: a) a la Sociedad; b) a los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento y si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas a ceder, estas se distribuirán a prorrata. Solamente en el supuesto que la Sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los 30 días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero.-ARTICULO 19°: Fallecimiento de un Socio; En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supérstite podrán optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante, los que podrán unificar su representación siempre y cuando los socios restantes acepten dicha incorporación, contando para ello con un plazo de 3 meses desde la comunicación fehaciente del fallecimiento. Vencido este plazo sin que se hubiere notificado el rechazo, se entenderá que la incorporación ha sido aceptada. Para el supuesto caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber correspondiente en la forma y plazos previstos en la cláusula décimo octava. El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten del último balance general, no admitiéndose la determinación del "Valor Llave".- ARTICULO 20°: Disolución; Las causas de disolución de la presente Sociedad serán las previstas en la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias. -ARTICULO 21°: Liquidación; La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Ley General de Sociedades y sus modificatorias. - ARTICULO 22°: Solución de controversias; Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por reunión de socios convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Arbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy.- ARTICULO 23°: libro de actas; Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances, remuneraciones del Administrador, etc. Este Libro obligará a los socios en la misma forma que éste contrato. -ARTICULO 24°: Disposiciones Supletorias; En todo aquello que no esté previsto en éste contrato, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de











Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o ampliaciones, como asimismo las prescripciones del Código Civil y comercial relacionadas con la materia.-ARTICULO 25°: AUTORIZACIÓN: Por medio del presente instrumento se AUTORIZA a la Dra. Athienza Arce Simone, M.P. 3877, D.N.I. 36.048.853 y/o Sra. Lourdes Estefanía Silva, D.N.I. 37.105.966, a realizar todos los actos necesarios para lograr la inscripción de "C4SOLUTIONS S.R.L", a quienes las partes facultan ampliamente a sus efectos. - ARTICULO 26°: De conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas antes indicados, previa e íntegra lectura y ratificación.-Los socios acuerdan: -a) establecer la sede social en MANZANA 10 LOTE 12 DEL BARRIO AIRES DE CAMPO LOTEO AGOSTINI de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. -b) designar como Gerente al Sr. CARLOS CESAR CASTILLO, de nacionalidad argentino, DNI 32.888.354, mayor de edad, nacido el 01 de junio del año 1987, de profesión Arquitecto, estado civil soltero, con domicilio en manzana "C" lote 10 S/N sector B6- Alto Comedero- San Salvador de Jujuy, departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy. El gerentes acepta el cargo para los que ha sido designado, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en los términos del art. 256 de la Ley 19.550 en manzana "C" lote 10 S/N sector B6- Alto Comedero- San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy;-c) declaran como email o correo electrónico valido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección adm.c4solutions@gmail.com.- d) y autorizar a la Dra. Athienza Arce Simone, M.P. 3877, D.N.I. 36.048.853 y/o Sra. Lourdes Estefanía Silva, D.N.I. 37.105.966 y/o Lic. José Roberto Martiarena DNI 34.273.703 para que los nombrados, actuando en forma individual e indistinta, puedan tramitar la inscripción del presente contrato en la Dirección de Personería Jurídica, de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy con facultades para publicar edictos, de aceptar, firmar y/o proponer modificaciones al presente instrumento de acuerdo a lo que solicitare dicho organismo, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, así como también a acompañar y desglosar documentación, retirar la constancia de inscripción, solicitar la rúbrica de libros y registrar a la Sociedad ante las autoridades fiscales correspondientes; -e) ambos socios declaran en carácter de Declaración Jurada conforme a la Ley General de Sociedades y a la Res. U.I.F. 11/2011 que los datos consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído. En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de agosto de 2023.-ACT. NOT. Nº B00796907, ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA-TIT. REG. Nº 29- S.S DE JUJUY .-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION Nº 610-DPSC/2023.-

CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-342/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. ATHIENZA ARCE SIMONE, en carácter de APODERADA de "C4SOLUTIONS S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

## CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

## EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 19 de agosto de 2023 de "C4SOLUTIONS S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

18 SEPT. LIQ. Nº 33736 \$1.200,00.-

## REMATES

## SERGIO ALBERTO ESCUDERO MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 28

JUDICIAL CON BASE: \$21.953,00: INMUEBLE EDIFICADO, UBICADO EN AV. GRAL MARTIJENA SIN №, DE LA LOCALIDAD DE PUESTO VIEJO. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-124625/18, caratulado: EJECUCION HIPOTECARIA: FRANCO OSCAR ADOLFO c/ SUMBAINO ELVA GLORIA, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. Nº 28, REMATARA, el día 21 de SETIEMBRE del 2023, a horas 18,00, en el salón de subasta del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Dávila esquina Araoz, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado y comisión del martillero al cargo del comprador del 5%, "UN INMUEBLE", ubicado en Avenida Gral. Martijena sin Nº, de la localidad de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, y demás adherido al suelo y en el estado en que se encuentra, individualizado Catastralmente como: Circ. 4, Secc. 3, Manzana 14, Parcela 5, Padrón B-14114, Matrícula B-12722; el que mide: 10,00 mts. de Fte., por igual contrafrente y 25,00 mts. en ambos costados; lo que hace una Superficie según Plano de: 250,00 mts. cuadrados; limita: al NE.: Av. Gral. Martijena, al SO.: con lote 19, al NO: con lote 4 y al SE.: con lote 6; y CON BASE de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$21.953,00.-) correspondiente al avalúo fiscal. Este inmueble se encuentra ocupado, según consta en Acta de Constatación de Estado Ocupacional, agregada en los presentes autos. Registra Gravámenes: el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. El Martillero se encuentra facultado a percibir una seña no menor del 10% del monto de la misma, saldo a la orden del Juzgado cuando éste así lo disponga. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. Mayor Información al Martillero actuante Tel.: 0388-155816078. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 06 de Setiembre del 2023.- Dra. María De Los Ángeles Meyer, Secretaria.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33712 \$1.100,00.-







# Septiembre, 18 de 2023.-



## PEDRO OMAR BERNAL

MP. Nº 52

Por Cuenta y Orden de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Jujuy, se procederá a la venta en Pública Subasta "SIN BASE Y SIN COMISION", DINERO DE CONTADO, NO SE RECIBE SEÑA y al mejor Postor, se acepta transferencia Bancaria, de los objetos existentes en los Depósitos de este Poder, y en el estado visto en que se encuentren, conforme a la Ley Provincial Nº5493 los mismos son: MOTOVEHICULOS// MARCA GUERRERO MODELO G110 TRIP MOSELO 2009 MOTOR Nº LF1P50FMH91107139 CUADRO Nº 8º2XCHLN19A009772//MARCA APPIA VECTRA 110CC. M/2007 MOTOR Nº 152FMH07202549 CUADRO Nº LB7CHLE872202549//MARCA HONDA MODELO SDH125 46 STORM CDB m72007//MARCA ZANELLA MODELO HJ110 M/2006 MOTOR Nº 152FMH85BB4487 CUADRO Nº LC6XCHX2160802024// MARCA HONDA MODELO CG125 TITAN KS M/2001 MOTOR N°JC30E41012380 CUADRO N°9C2JC30401R0123380//MARCA GUERRERO MODELO G110 TRIP M/2009 MOTOR N 150FM32009003547 CUADRO Nº 8ª2XCHLM29A008542//MARCA APPIA MODELO VECTRA 110 M/2007 MOTOR Nº 152FMH07201874 CUADRO Nº LB7PCHLE372201874// MARCA DAELIM MODELO LIBERTY DELUXE DE 50CC MOTOR Nº DK50XE1074071 CUADRO Nº DK50XF117148 //MARCA GUERRERO MODELO G110DL M/2008 MOTOR Nº 150FM32008008205 CUADRO Nº LAAXKHAB880001346//MARCA HONDA MODELO CB125 MOTOR Nº CB125SE2113532 CUADRO Nº CB125S2074965// MARCA MOTOMEL MODELO C110 DLX M/2007 MOTOR N°7045271 CUADRO N° 8ELM121107B045271/MARCA ZANELLA MODELO ZB110D MOTOR N° 1P52FMH71068874 CUADRO N° LF3XCGB067A008850 //MARCA HONDA MODELO BIZC100 MOTOR № HA07EX100141 CUADRO № 9C2HA070XWR100141 // MONDIAL QJ110E MOTOR N° QJ153FMH251014701 CUADRO N° LAWXEH0E95B011954 //APPIA ANDINA 110CC MOTOR N°152FMH07417469 CUADRO N° LB7PCHLFX72300393//MOTOMEL B110 MOTOR N° 7051535 CUADRO N° 8ELM151107B051535//ZANELLA DUE MOTOR N° 50VP00972 CUADRO Nº T000687//HONDASDH 125 STORM MOTOR Nº SDH157FMIC83034797 CUADRO NºLALPCJF8483207917//MOTOMEL B125 MOTOR  $N^{\circ}B031814\ CUADRO\ N^{\circ}\ 8ELM32125BB031814//APPIA\ BERAAKA\ 125\ MOTOR\ N^{\circ}\ 1P52FM108102584\ CUADRO\ N^{\circ}LB7XCJLK082502584\ //\ HONDA$ WAVE 100 MOTOR N° SDH150FMG275059829 CUADRO N° LTMPCGB2475059227 //HONDA STORM SDH 125 MOTOR N°SDH157FMIC83413174 CUADRO N°8CHPCJF819L004647 //MOTOMEL 150CC. CX MOTOR N°G017008 CUADRO N° 8ELM31150GB017008// MAVERICK 150CC MOTOR Nº 162FMJ39000276 CUADRO Nº 8DM5CA9S5ES000069// bicicletas por lote, La transferencia de los Rodados a cargo del adquirente, munidos de la Documentación que se le entregara en este Depósito, y deberá inscribirlos dentro de los treinta días hábiles posteriores a la Subasta. Los bienes antes mencionados podrán ser revisados una hora antes de la Subasta y en el ESTADO VISTO en que se ENCUENTREN. La misma se llevara a cabo el día 23 de septiembre próximo a Hs. 10, por el Sr. Jefe del Depósito de Secuestros MPN. Pedro Omar Bernal (MP. Nº52) no se cobra comisión de Ley 4152/85 Art N°20, la Subasta tendrá lugar en la playa de estacionamiento de los Juzgados Civiles y Comerciales. Sito en Independencia esquina Lamadrid de esta Ciudad Capital, Edictos en el B.O. y diario local por tres veces en cinco días, San Salvador de Jujuy 13 de Septiembre del 2023.- Fdo. Pedro O. Bernal Jefe del Depósito de Secuestros del Poder Judicial.-

18/20/22 SEPT. S/C.-

## **EDICTOS DE MINAS**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1374-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 33-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**HUANCAR**", sobre una superficie de DOS MIL DOSCIENTAS DOCE HECTAREAS CON SETENTA Y NUEVE AREAS (2212,79 ha), en el Paraje HUANCAR, Distrito HUANCAR, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT Nº 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR y COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 74), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES y COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 67), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 62) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 4° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 46, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7401663.05 Y 3462265.02, P.2. X 7401663.05 Y 3465560.27, P.3. X 7394934.83 Y 3465560.27, P.4. X 7394926.62 Y 3462281.89; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM Nº 055/2023 del 08/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. - San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.

# 04/11/18 SEPT. LIQ. N° 33564 \$1.800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1375-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 34-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**HUANCAR I**", sobre una superficie de DOS MIL OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS CON NOVENTA Y TRES AREAS (2085,93 ha), en el Paraje HUANCAR, Distrito HUANCAR, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT Nº 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 70), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (Informe de Pueblos Indígenas, fs. 74), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 64) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 4º párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 48, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7399773.21 Y 3459927.45, P.2. X 7399779.08 Y 3462269.74, P.3. X 7394926.62 Y 3462281.89, P.4. X 7394927.47 Y 3462835.12, P.5. X 7391672.08 Y 3462840.13, P.6 X 7391671.97 Y 3459927.67; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. Nº 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM Nº 055/2023 del 08/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.-

04/11/18 SEPT. LIQ. Nº 33565 \$1.800,00.-











El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte.** N° 1376-J-2010 ha dispuesto la publicación de Resolución N° 35-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "HUANCAR II", sobre una superficie de MIL OCHENTA HECTÁREAS CON OCHENTA Y SIETE AREAS (1080,87 ha), en el Paraje HUANCAR, Distrito HUANCAR, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 75), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE HUANCAR (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 68), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 64) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 4° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 67, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7397331.57 Y 3459470.27, P.2. X 7397331.57 Y 3459927.52, P.3. X 7391671.97 Y 3459927.67, P.4. X 7391672.01 Y 3461078.46, P.5. X 7390696.84 Y 3458465.33; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 055/2023 del 08/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. - Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. - San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.

## 04/11/18 SEPT. LIQ. Nº 33567 \$1.800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1377-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 36-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "**HUANCAR III**", sobre una superficie de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN HECTAREAS CON TREINTA Y CUATRO AREAS (2141,34 ha), en el Paraje HUANCAR, Distrito HUANCAR, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT Nº 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 73), en territorio de la COMUNIDAD ABORIGEN DE HUANCAR (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 66), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 61) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 4º párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 45, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7395120.38 Y 3455448.96, P.2. X 7395120.36 Y 3458468.63, P.3. X 7390696.84 Y 3458465.33, P.4. X 7390696.84 Y 3459264.16, P.5. X 7388588.27 Y 3459281.72, P.6 X 7388588.27 Y 34592448.96; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 055/2023 del 08/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. - Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. - San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023. -

04/11/18 SEPT. LIQ. Nº 33566 \$1.800,00.-

## **EDICTOS DE USUCAPION**

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II, Vocalía 4, en Expte. N° C-223583/2023, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles. LEON FIGUEROA, RUPERTO y otros c/ LEON FIGUEROA, EPIFANIA y otros, cita y emplaza por quince (15) días a tomar conocimiento de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio entablada por el Sr. LEON FIGUEROA, RUPERTO y otros en contra de los Sres. MAURA ROMERO LEON, JORGE ROMERO LEON, MARIA OLGA ROMERO LEON y GLORIA ROMERO LEON, a quienes se les corre traslado de la misma para que la contesten en Quince Días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 298 del CPC. Asimismo se cita y emplaza a quienes se consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-76139, Circunscripción 1, Secc. 15, Parcela 11, Manzana 12, Unidad Funcional N° 2, Piso 1°, situado en calle Coronel Arias N° 1050 del B° Alto Padilla y si consideraron afectados sus derechos se presenten en quince días bajo apercibimiento de continuar con el trámite.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 07 de septiembre de 2023.- Secretaria: Vilte, Marcela Mercedes del Carmen.-

13/15/18 SEPT. LIQ. Nº 33515 \$1.650,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. PUMA FRANCISCO y/o a sus Herederos que en el Expte. N° C-124396/2018. Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-097025/2017. BARJA APAZA LUIS; SAAVEDRA MEDINA EMILIANA c/ PUMA FRANCISCO; CONDORI DE ORTEGA MAXIMA", se dictó el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy 28 de agosto de 2023. Proveyendo al escrito N° 828022: córrase traslado de la demanda a Francisco Puma y/o a sus herederos para que la contesten en Quince Días bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho; publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. Notifíquese y las diligencias pase para control y firma. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días (Art. 162 del C.P.C).-San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre 2023.-

15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33697 \$1.650,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía, de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-229364/2023 Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-207964/2022 DE LA BARRA TERESA c/ BAUTISTA, MIGUEL ANGEL, cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matricula N-1751, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 23, Parcela 9, Padrón N-976 ubicado en calle Balcarce sin número Ciudad de La Quiaca Departamento Yavi Provincia de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2023.- Fdo. Dra. Sapag, Ana María Del Huerto- Juez- Ante Mi Dra. Agustina Paola Taglioli—Firma Habilitada.-

18/20/22 SEPT. LIQ. Nº 33759-33767 \$1.650,00.-









## **EDICTOS DE NOTIFICACION**

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1 en el **Expte. Nº C-124423/2018**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ TARIFA PABLO EMANUEL" se hace saber al Sr. TARIFA PABLO EMANUEL, D.N.I. Nº 38654770, que se ha dictado el siguiente proveído: S. S. de Jujuy 08 de febrero de 2023.- I- Proveyendo el escrito Nº 544858 téngase por decaído el derecho que ha dejado de usar la parte demandada y atento lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia en LA 48 Nº 110 sentencia en la que, con participación del Dr. González se sostuvo que: "Además y como lo señala el señor Fiscal General en su dictamen, este Superior Tribunal de Justicia, en anterior composición ha sentado postura, que comparto, decidiendo que en los casos de "rebeldía ficta", el asignarse representación oficial resulta conveniente para una mejor administración de justicia, desde que no se puede tener la certidumbre de que el rebelde conoce la existencia del juicio o su trámite (L.A. Nº 33, Fº 103/106, Nº 50; L.A. Nº 41, Fº 1058/1060, 395) y, porque es la solución que mejor se compadece con la garantía de la debida defensa en juicio, derecho que merece resguardo irrestricto y despojado de toda formalidad que la exponga al más mínimo riesgo (L.A. Nº 39, Fº 458/462, Nº 180; L.A. Nº 47, Fº 1830/1833, Nº 790).", dese participación en el presente proceso al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda a sus efectos por el término de cinco días y bajo apercibimiento de Ley.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de Abril del 2023.-

## 13/15/18 SEPT. LIQ. Nº 33460 \$1.650,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon-Jueza- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5 en el Expte. Nº C-205243/22, caratulado: "Ejecutivo: CREDIAR SA c/ CAINZO DANIEL ALEJANDRO" se hace saber al Sr. CAINZO DANIEL ALEJANDRO, D.N.I. Nº 23.238.461, que se ha dictado el siguiente proveído: Por presentado el Dr. Sebastian Daniel Quispe, en nombre y representación de CREDIAR S.A., a mérito del Poder General para Juicios y Trámites Administrativos que en copia debidamente juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 y 480 del C.P.C, líbrese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del Sr. CAINZO DANIEL ALEJANDRO, mayor de edad, D.N.I. Nº 23.238.461, con domicilio real en AVDA. JOSE DE LA IGLESIA Nº 2.160 de esta ciudad capital, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$32.695,87) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.347,93), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante. Cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase Traslado del pedido de intereses y costas por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intima al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.) A tal fin, comisiónese para el cumplimiento de lo ordenado al Sr. Oficial de Justicia, para requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para allanar el domicilio. Atento a la entrada en vigencia del Expediente Digital, se hace saber al letrado que deberá adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial vía Bandeja de Diligencias Colaborativas, en el término de cinco días. Notificaciones en secretaria: martes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). - Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez.- Ante Mi: Dra. María Laura Lopez Pfister- Secretaria. Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Juzgado de Primera Instancia Nº 3-Secretaría 5 Independencia Nº 987- San Salvador de Jujuy- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril del 2023.-

# 13/15/18 SEPT. LIQ. Nº 33459 \$1.650,00.-

Dra. María Julia Garay- Jueza- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11 en el Expte. Nº C-168628/2020, caratulado: "Ejecutivo: CETROGAR SA c/ ARMELLA MONICA BEATRIZ" se hace saber a la Sra. ARMELLA, MONICA BEATRIZ DNI 28495353, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2020.- Téngase por presentado al Dr. Sebastian Daniel Quispe por parte, en nombre y representación de CETROGAR S.A. a mérito del Poder General para Juicios que en copia juramentada acompaña y por constituido domicilio legal.- Atento a lo solicitado y a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra de la demandada Sra. MONICA BEATRIZ ARMELLA mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.488,34) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO (\$4.098) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. - En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de REMATE para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. - Córrasele traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, de del 2023.-

## 13/15/18 SEPT. LIQ. Nº 33458 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-057990/15, caratulado: "Ejecutivo DE LA TORRE, OLIVIER EMMANUEL c/ TINTE, GONZALO ALBERTO se notifica por este medio al demandado, SR. TINTE, GONZALO ALBERTO, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2019: Autos y Vistos...Resulta...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el SR. OLIVIER EMMANUEL DE LA TORRE, en contra del SR. GONZALO ALBERTO TINTE hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 fº 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), y con más el Cincuenta por Ciento (50%) de lo que resulten de los moratorios en concepto de intereses punitorios, con más I.V.A. si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el











apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.-4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi: Dra. Natacha Buliubasich- Pro- Secretaria- Publíquense en edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Hágase saber a los demandados que los términos comienzan a correr a partir de la última notificación. -

## 13/15/18 SEPT. LIQ. Nº 33655 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 en el Expte. Nº C-211608/2022, caratulado: "Ejecutivo: CREDIAR SA c/ CRUZ SANCHEZ JOSUE" hace saber al Sr. CRUZ SANCHEZ, JOSUE, DNI 93015158, que se ha dictado el siguiente proveído: Ref. Expte. C-211608/22.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril de 2023.- 1.-...2.- Asimismo líbrese Edictos a fin de notificar al demandado el proveído de fecha 07/11/2022 el presente decreto, debiéndose publicar en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC.- 3.-Notifíquese art. 155 del CPC.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mi Proc. Enzo G. Ruiz, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2022.- Por presentado al Dr. Daniel Sebastian Quispe, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de CREDIAR S.A. conforme Poder Gral. debidamente juramentado que acompañada en archivo PDF por parte y por constituido domicilio legal.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado JOSUE CRUZ SANCHEZ, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 74/100 CENTAVOS (\$51.660,74) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 37/100 CENTAVOS (\$25.830,37), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. - Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.). - Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado. - Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. -San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2023.-

## 15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33463 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 en el Expte. Nº C-168625/2020, caratulado: "Ejecutivo: CETROGAR SA c/ CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN" hace saber a la Sra. CHOQUE, ROSA SILVINA DEL CARMEN, DNI 37634473, que se ha dictado los siguientes proveídos: REF. EXPTE. C-168625/20.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre de 2022.- 1.- Proveyendo el escrito Nº 373595 del Dr. Quispe Sebastian, líbrese Edictos a fin de notificar a la SRA. CHOQUE SILVINA DEL CARMEN el proveído de fecha 22/02/2020 y el presente decreto, debiéndose publicar en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC. 2.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 155 del CPC.- VA Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2020.-Téngase por presentado al Dr. Quispe Sebastian por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CETROGAR S.A. a mérito de la copia del Poder Gral. Para juicios que agrega.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS C/94/100 CTVS (\$5.876,94) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO C/47/100 CTVS (\$2.938,47), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. - En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2023.-

## 15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33462 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 en el Expte. Nº C-168624/2020, caratulado: "Ejecutivo: CETROGAR SA c/ CHOQUI JORGE RAFAEL" hace saber al Sr. CHOQUI JORGE RAFAEL D.N.I. Nº 23.984.350, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2023.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Por lo expuesto y conforme lo disponen los arts. 485 y 489 C.P.C., el Juzgado: Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CETROGAR S.A. en contra del Sr. CHOQUI JORGE RAFAEL D.N.I. Nº 23.984.350, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 47/100 CTVOS (\$31.580,47) la cual es comprensiva de los siguientes títulos: a.- Pagare por la suma de pesos Veintinueve mil Ciento sesenta y uno con 19/100 ctvos. (\$29.161,19), con fecha de vencimiento el 04/03/18.- b.- Pagare por la suma de pesos Veinte mil doscientos treinta y uno con 41/100 ctvos. (\$20.231,41), con fecha de vencimiento el 04/03/18.- 2) Adicionar al capital reclamado, los intereses de conformidad la tasa activa promedio que mensualmente fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales desde la mora de cada uno de los pagarés vencidos conforme al punto anterior y hasta el efectivo pago.- 3) Adicionar un interés punitorio morigerado, el cual se fija en una suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los que resulten de los compensatorios, con más I.V.A. si correspondiere. - 4) Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.). - 5) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 6) Firme la presente, intimase a la parte actora, a retirar de la Secretaría los documentos originales motivos de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado, bajo expreso apercibimiento de proceder a glosar a los presentes obrados.- 7) Hacer efectivo el apercibimiento en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio Ley. - 8) Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. - Fdo. Dr. Diego A. Puca -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- ante mí, Proc. Gastón Mercau, Prosecretario. - Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 02 de Agosto del 2023.-







# Septiembre, 18 de 2023.-



## 15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33461 \$1.650,00.-

DR, José Alejandro López Iriarte Juez de la Vocalía Nº 2 de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial en el **Expte. C-173050/2021**, caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: LIPARI, MARIA OLIVA c/ ALDECOA, JULIO CESAR y otros, ordena por este medio notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2023. I.- Notifíquese a Julio César Aldecoa en el domicilio sito en calle Paolini N° 265, Barrio Bajo La Viña y a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L. y de HMDI S.R.L. mediante edictos, la efectivización del apercibimiento dispuesto en fecha 22/08/2023. II.-Encomiéndese a la Dra. María Fernanda Martín la confección de las diligencias, debiendo adjuntar las mismas para control y firma en la bandeja de colaborativas del S.I.G.J. (Art. 72 del C.P.C.). III.- Notifíquese por cedula. Cumplido que sea el punto I, vuelvan los autos para decretar conforme a derecho y según las constancias de autos. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte Juez-ante mi Natalia Pedicone del Campo- Prosecretaria. Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días (Artículo 162 CPC).

## 15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33708-33720 \$1.650,00.-

Ref. Expediente N°: C-194208/2022 caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BURGOS GABRIELA NOEMI c/ ALDECOA JULIO CESAR; HMDI S.R.L. Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Vocalía Nº 1 de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial en el Expte. Nº C-194208/2022 caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BURGOS GABRIELA NOEMI c/ ALDECOA JULIO CESAR; HMDI S.R.L., ordena por este medio notificar el siguiente proveído: Expte. C-194208/22. A Despacho en 07 de agosto de 2023.Informo a S.S. que el codemandado JULIO CESAR ALDECOA se encuentra debidamente notificado del traslado de la demanda a su domicilio real, conforme surge de cédula de notificación de fecha 18/04/23 y según informa el oficial de justicia procedió a pegar copia en puerta. Con respecto a la firma co-demandada H.M.D.I. S.R.L. fue oportunamente notificada al último domicilio informado por la Dirección de Sociedades Comerciales (en oficio de febrero del cte. año) sito en calle Belgrano N° 730, 1° Piso de esta Ciudad en dos oportunidades: a fs. 45 del expte. mixto informa el Sr. Oficial de Justicia en fecha 09/02/2022 que una persona que se negó a firmar manifestó que... "desconoce a la Empresa y su actual domicilio..." y a idéntico domicilio del co-demandado ALDECOA, no compareciendo en ambos casos a contestar demanda en audiencia. Secretaría San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2023. I.- Proveyendo al escrito Nº 800982: Atento constancias de autos, informe actuarial que antecede y lo peticionado por la Dra. Fernanda Martín, dese por decaído el derecho a contestar demanda al accionado JULIO CESAR ALDECOA y a la firma co-demandada H.M.D.I. SRL., teniendo por ciertos los hechos alegados por la actora en su escrito de demanda. II.-No habiéndose notificado en persona el Sr. JULIO CESAR ALDECOA, dese participación al Sr. Defensor Oficial Civil a los fines del Art. 196 del C.P. Civil. a efectos de ejercer su representación. III.- Con respecto a la firma co-demandada H.M.D.I. SRL., no habiendo constituido domicilio legal, notifíquese por edictos la presente providencia y las posteriores por Ministerio de ley. IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas- Juez-Ante Mí: Dra. Aymé Lucía Apaza-Secretaria. - Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días (Artículo 162 CPC).

## 15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33719-33710 \$1.650,00.-

Tribunal de Familia Sala II- Vocalía 4 en el **Expte.** N° C-200597/2022 autos caratulados "DIVORCIO: DURAN GABRIELA LILIANA c/ DURAN ARCE, MARIO CEFERINO" se le comunica el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2022.-I.-)....II.-) De la petición y del Convenio Regulador presentado, córrase Traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de tenerlo por no consentido.-IV.-) Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.)...VI.-) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).-Firmado por Jiménez, Norma - Juez Habilitado-Firmado por Jorge, María Eugenia - Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2023.- I) Hágase saber al Dr. Dante Javier Nieva que la notificación al Sr. DURAN ARCE MARIO CEFERINO, mediante edictos, deberá contener el proveído de fecha 19 de mayo de 2022 dictado en autos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario Local de amplia difusión, bajo apercibimiento de continuar el trámite del presente proceso en su rebeldía y designarle como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes; notificándosele las posteriores providencias y resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- II) Notifíquese por cédula.- Firmado por Jorge, María Eugenia - Prosecretario de Juzgado" Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art.436 del CPC) - San Salvador de Jujuy, días de Septiembre de 2023 cargo de la Dra. Jorge, María Eugenia - Secretaria de Tribunal de Familia-San Salvador de Jujuy.-

# 15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33715 \$1.650,00.-

Dra. Silvia Elena Yécora- Vocal presidente de tramite- Dr. Daniel Alejandro Corrado - Secretario de la Cámara Civil y Comercial- Sala 4 - Vocalía 11- del Centro Judicial San Pedro, en el Expediente Nº: D-045315/2023, caratulado: Cumplimiento de contrato/obligación: QUISPE, MARIO c/ TEJERINA, VICENTE IRINEO, procede a notificar los siguientes proveídos dictados en la causa de referencia y que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 05 de julio de 2023.- I.- Proveyendo a lo manifestado en Escrito Nº 760987 (/06/2023) por la MARIO QUISPE, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Federico Toril, téngase presente y estése a lo dispuesto a continuación. II.- Atento a las constancias de autos y no resultando posible la notificación de la demanda respecto del demandado VICENTE IRINEO TEJERINA, DNI Nº 8.468.182, en el domicilio denunciado y coincidiendo el mismo con los domicilios registrados en el Juzgado Federal de Jujuy con Competencia Electoral y la A.N.Se.S., hágase lugar a la citación por edictos solicitada. III. - Consecuentemente, dispónese correr traslado de la presente demanda al señor VICENTE IRINEO TEJERINA, DNI Nº 8.468.182, mediante publicación de edictos para que conteste la demanda en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de publicado el último ejemplar, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciere (art. 298 Cód. Proc. Civil), intimándolo asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de ley (art 52 Cód. Proc. Civil). Hágase saber que los edictos deberán ser publicados por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación provincial de la Provincia de Jujuy (art. 162 Cód. Proc. Civil), facultándose al Dr. Jorge Federico Toril para su confección y carga en el Sistema Integral de Gestión Judicial para control y firma del Actuario, y posterior diligenciamiento.- IV.- Notifíquese.- Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yécora- Presidente de Trámite- Ante mí: Dr. Daniel Alejandro Corrado- Secretario.-Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Pedro de Jujuy, 12 de iulio de 2023.-

## 15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33666 \$1.650,00.-

Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber al Sr. Pardo Calamaro José Gabriel, que en el **expediente D-044506/2023** caratulado: EJECUCIÓN DE HONORARIOS: TORIL, JORGE FEDERICO c/ PARDO CALAMARO, JOSE GABRIEL, que tramita por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocalía 10 se ha dictado la siguiente Proveído: San Pedro de Jujuy, 25 de agosto de 2023.- I...- II...- III.- Téngase por deducida ejecución de honorarios en los términos de los art. 460,471 y 478 del Cod. Proc. Civil, en consecuencia, líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de Pardo Calamaro José Gabriel (DNI 26913857), por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$1.952.793,22) en concepto de honorarios,











con más la suma de pesos NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$976.396,61) para responder a acrecidas legales de la presente ejecución.- IV.- Cítese a José Gabriel Pardo Calamaro de remate a para que dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante esta ejecución. En igual término, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de asiento de esta Sala -3kms-, en caso de incumplimiento se les notificarán las posteriores diligencias y resoluciones por ministerio ley.- V.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi- Vocal Pte. de Tramite. Ante mí – Secretaria Dra. Jimena P. Ángel Tapia- Secretaria.- Publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.-

## 15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33670 \$1.650,00.-

Por la presente se hace saber que en el **Expte.** Nº C-217.797/23, caratulado: "Tercería de dominio y/o posesión: De Bedia, Álvaro" de trámite ante el Tribunal del Trabajo, Sala II, Vocalía 5, se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2023. Atento informe actuarial que antecede y constancias de autos como también del Expte. Nº C-064330/16, caratulado: "MARGARIDO, LORENA c/ ALDECOA, JULIO CÉSAR y otro" de los que resultan que los codemandados en autos principales Sr. Julio César Aldecoa y Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L. carecen de letrado patrocinante o representante y siendo imperioso integrar la litis de la presente tercería con ellos, previo a todo trámite ulterior en la causa intímese a Julio César Aldecoa y Horizonte Desarrollos Inmobiliarios S.R.L. a comparecer en juicio por sí o por medio de otro apoderado, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial y seguirse el proceso en rebeldía. La publicación deberá realizarse por tres veces en cinco días en diario local de amplia circulación y Boletín Oficial. Fdo. Dr. Hugo César Moisés Herrera, Vocal, Dra. María Belén Rosas Berna, Secretaria".-

## 15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33743-33736 \$1.650,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag- Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el **EXPTE.** N° **C-220979/23:** "Ejecución de Sentencia en Expte. Principal N° C-191929/2021: S.A.D.A.I.C. y OTRA c. VILURÓN FABRICIO JOSÉ MIGUEL", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 11 de Abril del 2023. 1.-Por presentada la Dra. Paola V. Giménez Leonardi- Cattólica, en nombre y representación de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), y por derecho propio; por parte y por constituido domicilio legal. 2.-Atento a lo solicitado, líbrese en contra de Aldo Rene Marín en el domicilio denunciado, MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO por la suma de \$155.654,06 CON MAS LA SUMA DE \$31.130 presupuestados provisoriamente para accesorios legales y de \$186.784,06 CON MAS LA SUMA DE \$56.035,21 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. 3.-Asimismo, se lo intimara para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citara de remate, para que dentro de los CINCO DIAS de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. 4.-Asimismo, intímeselo para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones-cualquiera fuere su naturaleza-por Ministerio de Ley. 5.-...6.-Notifiquese por Cedula".- Y el proveído de fecha 05 de septiembre del 2023 San Salvador de Jujuy 05 de Septiembre del 2023 I.- Téngase presente y agréguese oficios diligenciado por Juzgado Federal-Secretaria Electoral y recepcionado por Policía de la Provincia. II.- En consecuencia, notifíquese al accionado FABRICIO VILURON DNI Nº 36128516 mandamiento de intimación de pago de fecha 11/04/23 mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. III.-.

## 15/18/20 SEPT. LIQ. Nº 33728 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el Expte. Nº C-097.807/17, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: BARBARICH, MARIA FLORENCIA c/ ANDREANI, SERGIO DANIEL y NASIF, MARIO RICARDO", se hace saber al demandado Sr. NASIF MARIO RICARDO la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2021.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- I.- Atento a lo solicitado a fs. 87 y las constancias de autos, de conformidad a lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de los demandados Sres. SERGIO DANIEL ANDREANI Y MARIO RICARDO NASIF mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$228.576) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS: SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 80/100 CTVS. (\$68.572,80) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- II.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles de los demandados hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a los propios demandados y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndoseles la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselos de remate para que opongan excepciones legítimas si las tuvieren dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- III.-Córraseles traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo les intimarán la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndoles saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Para el cumplimiento de lo ordenado publíquense edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- V.- Notifíquese por Ministerio de ley.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mi Dra. Sandra M. Torres Secretaria.

## 18/20/22 SEPT. LIQ. Nº 33764 \$1.650,00.-

Juzgado de Primera Instancia Nº 6, Secretaria Nº 12, Ref. Expte. Nº C-230176/2023, caratulado: "Ausencia con Presunción de Fallecimiento (Ley 14394) SOTO RICARDO". San Salvador de Jujuy, 6 de Setiembre de 2023. Proveyendo al escrito Nº 856825: "...admítase la presente Acción de Declaración de Ausencia con Presunción de Fallecimiento de RICARDO SOTO, Argentino D.N.I. Nº 8.190.973, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 88 cctes y ss del C.C. y CN y art. 411 del C.P.C.- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente, dese intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes y oportunamente al Ministerio Publico Fiscal a sus efectos." Ordenase la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario local una vez por mes durante seis meses.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2023.- Secretaria Nº 12: Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.-

# 18 SEPT. 18 OCT. 17 NOV. 18 DIC./2023- 17 ENE. 19 FEB./2024 LIQ. N° 33757 \$3.300,00.

INSCRIPCION DE MARTILLERO - GRISELDA MARISOL LANZI D.N.I: 33.236.555, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el articulo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. - Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local. - Fdo. José A. Mele Brusotti-Presidente. -











18/25/29 SEPT. LIQ. Nº 33754 \$1.650,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - EMILIANO CORREA POUSA D.N.I.: 36.233.458, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el articulo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional Nº 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. José A. Mele Brusotti-Presidente.-

18/25/29 SEPT. LIQ. Nº 33727 \$1.650,00.-

De Acuerdo a la Resolución Nº 140-SCA/2023- Expte. Nº 1101-16-E-2023.- La EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA S.A., presentó ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el documento "Estudio de Impacto Ambiental" correspondiente al proyecto "Construcción de Estación de Rebaje Higuerilla Forestal 10MVA - 33/13,2 kV y línea de Media Tensión 33 kV vinculada a la ET Jujuy Este y a la ET Palpalá".- El proyecto contempla las obras civiles necesarias para el montaje del equipamiento electromecánico de la Estación de Rebaje y su posterior puesta en funcionamiento incluyendo las canalizaciones y/o cañerías y la caminería para su vinculación. La Estación de Rebaje contará con un transformador de 10 MVA/33 - 13,2 kV. Los trabajos se realizarán en un predio en Forestal, entre el Río Grande y la Ruta Provincial Nº 56. La Estación de Rebaje Higuerillas Forestal, tiene por finalidad abastecer la demanda de energía eléctrica del proyecto de desarrollo urbano Higuerillas Forestal ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 56. También, abastecerá las zonas de Alto La Viña, El Cucho, Las Escaleras y aledañas. El documento "Estudio de Impacto Ambiental", se encuentra a disposición del público en general en el área de Servicios y Tramites de la página web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gob.ar y en las oficinas de la Secretaria de Calidad Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, sita en calle República de Siria Nº 147, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para sus consultas.- Dichas consultas, de acuerdo a la normativa vigente, se podrán efectuar de manera presencial o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, hasta 10 (diez) días hábiles posteriores a la tercera publicación de esta Declaración en el presente Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2023.- Fdo. Eduardo Roman-Gerente Técnico.-

18/20/22 SEPT. LIQ. Nº 33765 \$1.650,00.-

## **EDICTOS DE CITACION**

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9º Nominación; Secretaría a cargo del Dr. Fernando Schweitzer; en los autos caratulados "BEJARANO, NELSO CONTRA CARMAX NOA S.R.L.; BANCO SANTANDER RIO S.A. POR ACCIONES LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR" **Expte.** Nº739846/21 en trámite por ante el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la 9º Nominación del Distrito Judicial Centro Poder Judicial de Salta sito en Avda. Bolivia Nº 4671 Primer piso; **cita por edictos** que se publicaran durante 2 (uno) día en el Boletín Oficial y 1 (uno) día en un diario de circulación masiva de la Provincia de Jujuy, a la parte demandada CARMAX NOA SRL para que en el plazo de treinta días comparezca a tomar legal intervención en autos.- Asimismo su vez se deja constancia que éste Juzgado resulta competente para entender en estos obrados en razón del monto y de la materia, por encontrarse la Provincia de Salta adherida al régimen de la ley 22.172, mediante Ley Provincial Nº 5.624 y con los alcances del artículo 8 se encuentran autorizados para intervenir en el diligenciamiento de la presente cedula ley el Dr. Roberto Tomas Barrionuevo Rodríguez M.P. 6317, y/o quien éste letrado designe, con facultades de denunciar nuevos domicilios, y de formular todas las peticiones que hagan aldebido cumplimiento de la medida solicitada, sin alterar su objeto.- Salta, Agosto 16 de 2023.-

18 SEPT. LIQ. Nº 33766 \$550,00.-

## **EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11.- En el Expediente N° C-154961/2020- caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: PARRAGA, TITA ISABEL; GUTIÉRREZ, JULIAN".- Cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes Doña TITA ISABEL PARRAGA, L.C. N° 4.969.971, y de Don JULIAN GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 8.192.217, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces por el término de cinco días.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal-Juez Habilitada- Ante Mi: Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2022.-

13/15/18 SEPT. LIQ. Nº 18689 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaria 5 Expediente N° C-229059/2023 Objeto: Sucesorio Ab Intestato Causante: FAMOSO GUILLERMO RUBEN Solicitante: Famoso Ángeles Belén; Famoso Fernando Gabriel; y otros.- Cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante, GUILLERMO RUBEN FAMOSO, D.N.I. N° 25.621.963.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: López Pfister María Laura.- San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre de 2023.-

18 SEPT. LIQ. Nº 33732 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-228.189/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GLADIS BERNARDO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **GLADIS BERNARDO DNI. Nº 5.869.320**, de estado civil casada, fallecida el 20 de Abril de 2018 en San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina por el término de treinta días, a partir de la última publicación.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de la Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2023.-











18 SEPT. LIQ. Nº 33738 \$550,00.-

Referencia: Expediente N° C-172769/2021 caratulado: Sucesorio Ab Intestato Causante: IRIARTE BERNARDA PATROCINIA; MORENO INDALECIO Solicitante: Moreno Zulema cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **PATROCINIA IRIARTE D.N.I.** Nº **0.036.571 y Don INDALECIO MORENO D.N.I.** Nº **3.987.823.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial, por un (o1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi Sra. Liliana M. Hernández-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de agosto de 2023.-

## 18 SEPT. LIQ. Nº 33724 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia Nº 6- Secretaría 12, en el Expte. Nº C-231216/23 "Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: AISAMA, MARIA AZUCENA y otro Solic. por Mamani, Virginia Del Valle y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes, Sra. AISAMA MARIA AZUCENA, DNI Nº 9.647.271 y Sr. MARCOS MAMANI, DNI Nº 3.991.102.- Publíquese en el Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación), para que lo acredite dentro de los treinta días.-Secretaría Nº 12: Dr. Fabián Carlos Lemir-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2023.-

## 18 SEPT. LIQ. Nº 33739 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. María E. Rondon, Jueza, y Secretaría Nº 5 a cargo de la Dra. María Laura López Pfister, en el Ref. Expte. Nº C-227985/23: caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **LIQUIN EUDOCIA DNI 9.638.182** cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial, por el término de un día (art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.-

## 18 SEPT. LIQ. Nº 33763 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-223607/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: GUAYMAS, ARNALDO GABRIEL", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ARNALDO GABRIEL GUAYMAS, D.N.I.** Nº **28.498.811.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.N.) en el Boletín Oficial, y en un diario local, por tres veces en cinco días.-Fdo. Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2023.-

## 18 SEPT. LIQ. Nº 33760 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-227790/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GERONIMA REMIGIA SIVILA y de FORTUNATO ADRIAN TRONCOSO" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **GERONIMA REMIGIA SIVILA DNI 9630791 y de FORTUNATO ADRIAN TRONCOSO, DNI 7269174.** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.). Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria 6: Dra. Rondon, Marisa Eliana-Jueza- Sequeiros, Guillermina- Secretaria. - San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2023.-

## 18 SEPT. LIQ. Nº 33742 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-227608/23, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de MIGUEL ANGEL VEGA, FLORENCIA RAMONA VEGA Y CELMIRA AZUCENA VEGA".- Cita y emplaza por treinta (30) días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de las causantes Sres. **FLORENCIA RAMONA VEGA, D.N.I. N° F 5.009.120 Y CELMIRA AZUCENA VEGA, D.N.I. N° F 6.235.690.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2023.-

## 18 SEPT. LIQ. Nº 33753 \$550,00.-



